

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 20 de Enero de 1906.

NUM. 222

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Narraño, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Cárdenas, número 15.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 10.—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 10.—Casa particular: Carrera de Paz, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se fijan las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 3 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 3 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 1°.
Invitación a Contratar.

Provincia de Los Santos.

Copia de los Actos de la visita pasada por el señor Gobernador a los pueblos de la Provincia de Los Santos.
(Continuación).

Edictos.

AVISOS.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

CONTRATO NUMERO PRIMERO.

Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Paul Chatagnon, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1°: El Contratista se compromete a construir en la ciudad de Panamá, dos edificios de concreto armado reforzado con hierro, a prueba de fuego y de terremotos, que sirvan, el primero, para Palacio de Gobierno, y el segundo, para Cuartel de Policía, etc., de acuerdo en un todo con los planos oficiales levantados para la obra, y con las especificaciones que en seguida se detallan.

TRABAJO DE TIERRA.

Nivelación.

Como el terreno que va a servir para la edificación debe ser nivelado de acuerdo con el plano oficial elaborado para el saneamiento de la ciudad de Bocas del Toro, ese trabajo se entiende que no se hará por cuenta del Contratista; pero para las nivelaciones se tendrá en cuenta el nivel actual del terreno, como punto de donde deben medirse las excavaciones. Las fundaciones serán conforme a los planos oficiales, pero quedando entendido que si las fundaciones pasan de un metro veinte centímetros de profundidad el gasto suplimentario se hará a cargo del Gobierno.

Cañerías y tubos de desagües.

En los trabajos de excavación están comprendidos también los trabajos necesarios a la colocación de los tubos y cañerías de desagües dentro de los límites de los edificios, así como el suministro de tal material. Dichos tubos serán de hierro colado, y tendrán cinco pulgadas de diámetro.

PRABADO DE CEMENTO ARMADO.

(Sistema Heimbach)

Mano de obra y suministro de materiales.

Todas las construcciones de los edificios, según los planos oficiales, serán ejecutadas con cemento armado (sistema Heimbach), a saber: fundaciones, paredes, pisos, azoteas, balcones y todas las demás partes integrantes de la construcción, como vigas y pilares, etc., etc.

En los trabajos de cemento armado, está comprendido, en primer lugar, todo el trabajo preliminar de preparación y armado, trabajo que será ejecutado con toda la solidez y perfección del caso, de manera que no resulte ningún defecto en perjuicio de la buena ejecución de la obra.

Todas las paredes de fundación y los pisos, los balcones, azoteas, gas, pilares, etc., y en fin, todo lo que sea ejecutado con cemento armado, se ejecutará según el principio de este procedimiento, de un sistema de varillas de acero entrelazadas e incorporadas en el concreto, cuyo espesor será determinado por diferentes factores, sea por la calidad de los materiales, por las dimensiones de las varillas y por la carga accidental y permanente.

El acero será proporcionado para una resistencia de doce kilogramos por milímetro cuadrado. Para todas las partes integrantes del edificio, el espesor de los elementos que lo componen, será calculado para una carga no inferior de trescientos kilogramos por metro cuadrado.

El concreto debe ser de una mezcla de piedra picada, arena y cemento, en la proporción de ochocientos de cemento, cuatrocientos de arena y trescientos de piedra picada. El concreto debe ser de una mezcla de buena calidad y de marca conocida, quedando el Contratista comprometido a presentar una muestra de dicho cemento al Gobierno, antes de usarlo, para previo examen. La arena deberá ser normal, previamente lavada a fin de despojarla de aquellas materias que pueden ser nocivas y alterar las buenas condiciones requeridas al efecto a juicio del Arquitecto o del Ingeniero. El Contratista presentará a la Secretaría de Fomento una muestra de la mezcla para el concreto, a fin de que el Arquitecto o Ingeniero resuelva si es aceptable.

Si fuere necesario alterar el ornato de los edificios por el carácter particular del sistema del concreto, no podrá en ningún caso tal ornato apartarse de las líneas generales del proyecto. El Arquitecto o el Ingeniero elaborará en todo caso tales detalles de ornato y arquitectura, e indicará además la naturaleza del trabajo.

Las escaleras de los edificios serán también construidas con cemento armado, y los pasamanos y las balaustradas serán torneados, de madera del país, como zorro, cedro, etc., etc. Los corredores, el vestíbulo o despacho para el público en el Palacio de Gobierno, los patios interiores, y todos los departamentos de los pisos bajos, llevarán una capa de cemento, arena y esbojo en la proporción de 1, 1, y 5, respectivamente. El espesor de dicha capa será de seis a ocho centímetros y sobre ésta se aplicará otra de cemento puro de un centímetro de espesor. Los patios llevarán sus declives hacia el centro donde se colocará una trampa hidráulica de la boca y cinco por encima y cinco por debajo, continuando para recibir las aguas que serán llevadas a la calle por una tubería de hierro colado de cinco pulgadas de diámetro. Los techos de las puertas y las azoteas del edificio, se ejecutarán de dos metros de espesor, por ser de concreto de cemento, arena y esbojo en la proporción de 1, 1, y 5, en las partes interiores arriba indicadas, 6 de la boca de piedra labrada en forma regular.

Los techos de los techos, para los patios tendrán cinco centímetros de diámetro y podrán ser de al y canto o de concreto y mampostería.

Para la Cárcel y Cuartel de Policía se deben proveer dos estancias de una capacidad aproximada de cinco a seis metros cúbicos cada una. Las paredes externas llevarán un repello de cemento y arena, 6 de cal, cemento y arena. A juicio del Arquitecto o Ingeniero, y las interiores un repello mas fino de una de las mezclas ya indicadas.

Todos los pisos, inclusive los de las azoteas llevarán en la parte superior una capa de cemento fino de 1 de espesor.

TRABAJO DE CARPINTERIA.

Mano de obra y suministro de materiales. Puertas.

Las puertas de entrada de las salas del Concejo Municipal y de la Gobernación, de un metro y cincuenta centímetros de ancho, así como las de las entradas serán dobles y formadas de cuadros, muros y espejos y molduras por ambos lados, todo conforme a los detalles del Arquitecto o del Ingeniero. La parte de arriba de las puertas de entrada del edificio, formada por un semicírculo, llevará un enrejado de hierro. Todas las demás puertas serán de noventa centímetros de ancho, y se harán simples, y llevarán cuadros, muros, espejos y molduras por ambos lados. El espesor de los marcos será de cuatro centímetros, y el de los espejos, de dos, correspondiendo aproximadamente este medida con las construcciones americanas. Para el Cuartel de Policía las medidas de las puertas serán conforme a los planos.

Las puertas de las salas de la Gobernación y del Concejo, llevarán, además, un pequeño frontal en la parte superior.

Ventanas.

Las ventanas de los dos edificios serán dobles y llevarán persianas y vidrios blancos de dimensiones corrientes en la parte superior. Los marcos serán de cuatro centímetros de espesor.

Puertas ventanas.

Las puertas-ventanas sobre los balcones serán dobles, y llevarán persianas en la parte superior, y en la parte inferior espejos de dos centímetros de espesor. Los marcos serán de cuatro centímetros. La parte formada por el semicírculo llevará vidrios de colores afumados sobre el cuadro correspondiente. El Cuartel de Policía tendrá dos puertas-ventanas en la azotea por el lado posterior. La construcción y la colocación de las puertas, ventanas y puertas-ventanas, etc., comprende la mano de obra y suministro de todo material necesario para la perfecta y completa ejecución del trabajo, a saber: ma-

dera, molduras, bona-agua, bisagras, picaportes, cerraduras con dobles llaves, botones de hierro esmaltados, tornillos, clavos etc., todo de buena calidad y de marcas conocidas.

Todos los cuartos llevarán molduras y zócalos a un mismo tiempo, a juicio del Arquitecto o Ingeniero, de acuerdo con el Consejo serán más elevados en las salas de la Gobernación y del Consejo serán más elevados en los cuartos de las oficinas.

Escaleras

El pasamanillo de la escalera y del Palacio de Gobierno será de madera de zorro del país, con balaustrados adornados, acopiados y pulidos, todo conforme a los detalles del Arquitecto Oficial. El pasamanillo de la escalera del Cuartel de Policía, será de otra madera del país, como cedro amargó, cedro-rebolla. El primer escalón llevará de cada lado una columna torneada y pulida.

TRABAJOS DE VIGILANCIA Y DE HERRERIA

Mano de obra y suministro de materiales

Los trabajos de herrería comprenden: 1.º Los tubos o carrizos de desagüe, que serán de ocho centímetros de diámetro, de igual material que el de los canales, unidos y soldados perfectamente y afirmados a las paredes con gancho de hierro. La parte inferior de los carrizos hasta un metro cincuenta centímetros de alto, será de hierro colado, ajustada en el carrizo superior; 2.º Los carrizos para tubería, que serán de hierro colado, de cinco pulgadas de diámetro para los excausados, y de diámetro corriente.

Los trabajos de herrería para el Palacio comprenden: cuatro cerrajeros de hierro para los semicírculos de las puertas de entrada, según dibujo; las barandas de los balcones del frente para la Gobernación y del balcón de atrás para el Q.º J.º; dos rejillas de hierro para la trampa hidráulica y todos los herreros, ganchos, clavos, cerraduras, proporciones, bisagras, etc., necesarios para la obra. Veinte enrejados para las ventanillas de la Cárcel.

TRABAJO DE PINTURA

Mano de obra y suministro de materiales

La parte exterior de los edificios, y sobre los patios, será pintada al temple imitando el color de la piedra para los fondos, y otro color para las partes sobresalientes, como pilares, cornos, molduras, etc., etc.

Las paredes interiores serán pintadas al temple y al aceite, del color indicado por el Arquitecto o el Ingeniero, todas las puertas, ventanas, puertas-ventanas, canales, carrizos y balaustrados. Las puertas, ventanas y puertas-ventanas, llevarán tres manos de pintura, y los canales, carrizos y barandas, dos manos. El pasamanillo y los balaustrados de las escaleras, serán pintados y barnizados.

Para verificar la ejecución del trabajo conforme lo indican las condiciones aquí estipuladas, el Contratista o su representante, deberán poner en conocimiento del Director Oficial de la obra, cada una vez que se lleve a efecto una mano de pintura; si no lo hicieren así, el trabajo será avaluado a juicio del Arquitecto o Ingeniero.

CONDICIONES GENERALES

La parte superior de la cornisa que corona los techos de los edificios llevará una balaustrada corrida de concreto armado, según el dibujo del Arquitecto, procurando conservar el motivo y el ornato de la fachada principal.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a ejecutar la obra de conformidad con todos los requisitos del arte, empleando materiales de muy buena calidad, y observará los datos siguientes, para los cálculos de resistencia: peso de trescientos cincuenta kilogramos por metro cuadrado para los pisos de las salas del

Consejo y de la Gobernación; peso de trescientos kilogramos por metro cuadrado para todos los demás pisos. Los coeficientes de trabajo para los materiales que se empleen en la construcción de la obra, serán:

Concreto, compresión, veinticinco kilogramos por centímetro cuadrado; tracción, kilogramo por centímetro cuadrado; fuerza, constante, kilogramo por centímetro cuadrado.

Acero, compresión, doce kilogramos por milímetro cuadrado; tracción, doce kilogramos por milímetro cuadrado; fuerza, constante, ocho kilogramos por milímetro cuadrado.

Artículo 3.º Los trabajos adicionales o extraordinarios que haya necesidad de verificar fuera de lo estipulado en el artículo anterior, serán expresamente autorizados por el Secretario de Fomento, de acuerdo con el Arquitecto Oficial o Director de la obra.

Artículo 4.º Para la ejecución de los trabajos adicionales el Contratista se sujetará a las indicaciones del Arquitecto Oficial, y el valor de los trabajos será el estipulado de común acuerdo entre el Contratista y el Gobierno; con tal objeto todo trabajo extraordinario se especificará en una cuenta separada y bien detallada que llevará el Visto Bueno del Director Oficial de la obra.

Artículo 5.º El Contratista, a quien lo represente, antes de principiar un trabajo, debe verificar las medidas, asegurarse de la exactitud de ellas, y notificar al Arquitecto o Director de la obra, las dificultades que observare a fin de subsanarlas en tiempo oportuno.

Artículo 6.º Si la construcción de los edificios no se verificare en un todo conforme a las estipulaciones anteriores y con la perfección y solidez necesarias, el Contratista será responsable de los daños y defectos que resulten durante el curso de los trabajos sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

Artículo 7.º El Contratista se compromete a principiar los trabajos, sesenta días después de aprobado este contrato y a terminarlos en un año después de haberlos principiado.

Artículo 8.º Todo trabajo preliminar que sea la ejecución preliminar de la obra, como, todas las instalaciones necesarias, lo mismo que todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

El Gobierno tendrá gratis los materiales de construcción, como maderas, piedra, arena, cascote, etc., que se hallen en terrenos libres, o en losos, o en orillas del mar.

Artículo 9.º El Contratista o un representante suyo, capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 10.º Cuando el Arquitecto o el Ingeniero, o el Director de la obra, presuma que existen vicios de construcción, ordenará el cambio necesario o la demolición, y los gastos serán por cuenta del Contratista. Si se comprobare que los vicios no existen, los gastos serán a cargo del Gobierno.

Artículo 11.º El Gobierno de la República pagará al Contratista una vez terminados los dos edificios, de acuerdo con los planos y las indicaciones del Arquitecto o del Ingeniero, y a enterarse porción de uno de éstos, la suma de CINCO MIL BALBOAS, conforme se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 12.º En los últimos dos días de cada mes hará el Arquitecto o el Ingeniero encargado de vigilar la obra, una estimación aproximada de los trabajos hechos y del valor de los materiales. De este avalúo el Contratista recibirá nueve décimas partes, como lo así lo requiere, quedando la otra décima parte en fidejato como garantía para la buena ejecución de los trabajos, la cual será entregada al Contratista una vez hecha la recepción final de los edificios.

Artículo 13.º El Contratista, previo permiso del Gobierno, podrá en cualquier tiempo traspasar este contrato a otra persona o Compañía.

Artículo 14.º Este contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

Cuando el Contratista o quien su derecho represente, deje de dar el debido cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo 1.º en forma o condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra o suspenda los trabajos por más de treinta días consecutivos y no fuere por causa de fuerza mayor, cuando expirado el término estipulado para la conclusión de los trabajos o los no se hubieren verificado en su totalidad.

Artículo 15.º En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista o quien sus derechos represente, perderá el fondo de garantía de que trata el artículo 11.º y dicho fondo ingresará a las arcas nacionales, lo mismo que la suma por la cual se constituyen fiadores solidarios y mancomunados los señores G. M. León y Raúl J. Calvo.

Artículo 16.º Si la ejecución del año de haber dado principio a la construcción de los edificios, estos no hubieren sido terminados, el Gobierno concederá una prórroga prudencial al Contratista para su conclusión, pero dicha prórroga no ningún caso será de más de seis meses.

Artículo 17.º El Gobierno se compromete a hacer pagar al Contratista, de la Tesorería General de la República, las cantidades que según la estipulación contenida en el artículo 11.º le correspondan mensualmente por las nueve décimas partes de los trabajos ejecutados. El Contratista al cobrar dichas cantidades estará exonerado de impuestos, tales como estancamiento, etc., etc. Así mismo el Gobierno se obliga a hacer entregar al Contratista el fondo de garantía al terminar la obra, salvo lo estipulado en el artículo 11.º Los pagos mensuales se harán antes del día quince de cada mes.

Artículo 18.º El Gobierno se reserva el derecho de suspender la ejecución de los trabajos cuando por algún motivo justificado y comprobado lo creyere conveniente, y en este caso pagará al Contratista el valor de los trabajos ejecutados y el de los materiales comprados hasta la fecha de la suspensión, añadiendo una indemnización equitativa.

Artículo 19.º Siempre que en este contrato se hable de Arquitecto o del Ingeniero, se entenderá que se trata de Arquitecto o Ingeniero Oficial, o de quien éstos designen para que los representen.

Artículo 20.º Los materiales y todo lo relativo al trabajo de los edificios a que este contrato se refiere, estarán exentos del pago de todo derecho de introducción o impuesto nacional o municipal.

Artículo 21.º El pago total de la suma estipulada como precio de este contrato, se hará una vez efectuada la entrega final de los edificios. Dicha entrega se hará en presencia de personas que el Gobierno designe y una vez que se hayan verificado las pruebas de solidez y resistencia por las cargas designadas al efecto. Dichas pruebas se verificarán cinco semanas después de la conclusión de los pisos de concreto armado. Si el resultado de las pruebas fuere satisfactorio, la obra se dará por terminada y definitivamente aceptada.

Artículo 22.º Toda demolición de cosas que fuere necesario hacer en el terreno donde van a construirse los edificios, será a cargo del Gobierno.

Artículo 23.º El Contratista se obliga como fiador o mancomunado y solidario, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae, y para llegado el caso del artículo 15.º de este contrato, por la suma de CINCO MIL BALBOAS (B. 5,000.00), a los señores G. M. León y Raúl J. Calvo, vecinos de esta ciudad.

Artículo 24.º Cualquier dificultad que surja por motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta conforme a las leyes del país y ante los Tribunales Judiciales del mismo, y el Contratista se compromete a no

hacer reclamación ni por las vías diplomáticas, ni por ninguna otra vía. En fe de lo cual, y para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en Panamá, a los 4 días del mes de Enero del año de mil novecientos veintidós.

MANUEL QUINTERO V. SECRETARIO DE FOMENTO.

Presidencia de la República.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Enero de 1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

INVITACION A CONTRATO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 3 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por Resolución de este Despacho de esta misma fecha, el día 25 de los corrientes se abrirán en remate público el Inventario Nacional que grava la introducción de tabaco extranjero al territorio de la República por un período de diez meses comprendido del 1.º de Marzo al 31 de Diciembre del corriente año.

La base señalada para el remate es de QUINCE MIL BALBOAS para el período de los diez meses.

Las propuestas se dirigirán a la Secretaría de Fomento donde se recibirán hasta las tres de la tarde del día 25, hora en que serán abiertas para tomarlas en consideración.

No se tendrá en cuenta ninguna propuesta que no cubra la base señalada para el remate o que no vaya acompañada del recibo del señor Tesorero General de la República en que conste que se ha depositado en su oficina la suma de CINCO MIL BALBOAS, fianza de quebra indispensable para poder presentarse como proponente.

El remate se adjudicará provisionalmente al dueño de la propuesta que ofrezca mayor suma al Gobierno y en caso de que haya dos o más propuestas iguales, se procederá de la manera estipulada en la regla sexta del artículo 1.º 337 del Código Fiscal.

Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones que contiene el pliego de cargos, pliego que puede consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Los Santos.

COPIA DE LAS ACTAS

de las vistas pasadas por el señor Gobernador a los pueblos de la Provincia de Los Santos.

(Continuación.)

En la cabecera del Municipio de Macaracas, a Veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, el señor Gobernador en asocio de su Secretario y el jefe de la Oficina de la Inspección, se trasladó a la oficina de plantar la visita oficial abierta por Decreto número 50, de 13 de Diciembre del año próximo pasado, y hallándose presente el empleado visitado con su Secretario, se procedió en la forma siguiente: Se pidió el inventario y de acuerdo con él se trajeron al examen los siguientes libros: el de resoluciones, correspondiente al año de 1904, en el que se encontraron extendidas seis resoluciones correspondientes al año de 1904 y tres del año anterior.

Como dos de dichas resoluciones que establecen obligación de particulares están firmadas solamente con medias firmas del Secretario, se le observó al señor Alcalde que dichas firmas deben ser enteras.

Se trajo a la vista el Libro de Decretos correspondiente a los años de 1903 y 1904, en el cual se encontró una firma del Alcalde que funcionó el 1.º de Enero de 1904, y otro que carece de las firmas del Alcalde y Secretario que funcionaron el 21 de Mayo de 1903.

Examinado el libro de posesión de empleados se hallaron cinco diligencias en la correspondiente estampilla que debía llevar, por exceder el sueldo de veinte pesos, de las cuales omisiones corresponden una al Alcalde y cuatro al Secretario. En la posesión del mismo empleado tomada ante dos testigos con fecha 23 de Diciembre de 1903, dos más al mismo empleado señor Moreno, de las posesiones de los señores Isaac Moreno como Secretario de la Alcaldía y de Manuel L. García como Director de Escuela, y dos a cargo del Alcalde señor Genaro Iglesias, por la posesión del Sr. Isaac Moreno como Secretario de la Alcaldía, tomada con fecha 7 de Agosto de 1904, y por la del señor Marcelino Rodríguez para Secretario de la misma Alcaldía.

Por estas irregularidades los impuestos a los respectivos Alcaldes un peso de multa por cada omisión sin perjuicio de que se obligue a los poseedores a presentar las correspondientes estampillas para que sean adheridas a las mencionadas diligencias.

Examinado el copilador de oficios de 1904 se encontraron en el 136 oficio del 1.º de Enero al 31 de Diciembre, el del presente año contiene once oficios hasta el 29 de los corrientes, pero ninguno de dichos libros está foliado, como debiera estarlo, lo cual se le hizo notar al señor Alcalde.

En el Libro de fianzas se encontraron extendidas 36 diligencias referentes a fianzas de paz.

Se examinó el denuncia criminal establecido por el señor José María Cortez contra Nicanor Vasquez, por varios delitos, y se ordenó al señor Alcalde el envío de dicho sumario al señor Juez del Circuito, a quien corresponde su conocimiento.

Así mismo se dispuso la remisión de las sumarias contra Federico Benavides y Bartolo Rodríguez, como también las instruidas contra un individuo llamado Lolo Cortez.

Un denuncia dado por el señor Belisario Correa contra los señores Federico Cortez y Fermín Gutiérrez, presentado para su examen, se encontró que todavía no se había ratificado el denunciante, requisito indispensable que se le ordenó al señor Alcalde hiciera llenar para que se le dé el curso correspondiente.

Se examinó el Libro o registro de nacimientos, en el cual existen datos correspondientes al mes de Octubre de 1904.

El de matrimonios contiene datos únicamente del mismo mes.

El de defunciones contiene datos de Octubre y Diciembre del mismo año.

El Libro de registro de correccionados se refiere solamente al mes de Octubre y no contiene los nombres de los correccionados, que es requisito indispensable para la estadística y para la calificación de las faltas por reincidencia de conformidad con el Código de Policía, lo cual se le hizo presente al señor Alcalde, lo mismo que se le encargó mayor esmero en el recogimiento de datos estadísticos.

Se examinó el Libro copilador de licencias para fines de carácter precario y se encontraron en el las copias de 60 licencias expedidas desde el 1.º de Enero al 8 de Noviembre de 1904.

Una demanda de Urbano Escobar contra Jerónimo Cortez, está paralizada por falta de papel. En este estado el señor José María Saavedra presentó al señor Gobernador un memorial pidiendo, en definitiva, que se le hiciera dar curso a una petición de un lote de terreno que tenía hecha ante el señor Alcalde para establecer finca de carácter estable.

Acto continuo el señor Gobernador examinó las diligencias que existen con relación a la solicitud de

José María Saavedra y notó que estaban suspensas porque el interesado no ha suministrado papel para su adelantamiento, lo que consta, además, por una nota escrita en el expediente por el Secretario de la Alcaldía y por la información verbal del señor Alcalde.

El memorial fue resuelto debidamente y de conformidad con los hechos resultados del expediente.

Los señores Carrach Muñoz y Polidoro Vega en el mismo acto de la visita presentaron un escrito pidiendo también, en definitiva, que se les hiciera dar curso a unos memoriales dirigidos al señor Alcalde pidiendo en adjudicación unos lotes de terreno para establecer fincas de carácter permanente, el cual escrito se resolvió de la misma manera que el de José María Saavedra, por estar paralizadas las actuaciones por falta de papel.

Se trajeron a la vista los registros estadísticos de ganado mayor y menor; el libro de contratos de conducir; el copilador de boletas de excoacción; todos los cuales están llenados con regularidad, lo mismo que el de empadronamiento general y el de cédulas de chinos, turcos y sirios.

En el Libro de Registro de dominios de minas, figuran 13 diligencias extendidas desde el 18 de Abril de 1903 hasta el 28 de Diciembre de 1904.

La oficina cuenta con un Código de Policía y otro Político y Municipal. También tiene las Ordenanzas de 1900; sendos legajos de la GACETA OFICIAL, del Registro Judicial, de la GACETA DE PANAMÁ, de los Anales de la Convención y de notas oficiales de 1903 y 1904.

Se le recomendó al señor Alcalde la mayor actividad en el despacho de todos los asuntos a su cargo, quedando, por lo demás, satisfecho el señor Gobernador de la conducta del empleado visitado.

En constancia se firma esta acta por todos los que en ella han intervenido.

I. QUINZADA.—El Alcalde, José GENARO IGLESIAS S.—El Secretario de la Alcaldía, Marcelino Rodríguez.—Jeremías Juárez, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Macaracas, a veinticuatro de Enero de 1905, el señor Gobernador de la Provincia en asoció de su Secretario y del oficial ter. Escribiente, se trasladó a la oficina del Jefe Municipal, con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre del año próximo pasado, y hallándose presente el Tesorero señor Marcelino Rodríguez se procedió a la forma siguiente:

Solicitado el Libro de nombramiento de empleados, el señor Juez contestó que no ha abierto dicho libro para este año.

En el libro de posesiones, que se examinó, referente a 1903, se encontraron cuatro diligencias, en las que el señor Diego García, en su carácter de Jefe Municipal, dió posesión a los señores Manuel L. García, Teófilo Castro, Elias Morenó y José P. Rodríguez para entrar a ejercer sucesivamente las funciones de Alcalde del distrito, las cuales diligencias carecen de la correspondiente estampilla; en las de 9 a 4 aparece una, en que el señor José de J. Espino, actual Juez, le dió posesión al señor José Genaro Iglesias, como Alcalde, la cual carece también de estampilla, quedando los responsables incurso en la multa de un peso por cada omisión, sin perjuicio de que se corrija la falta.

Se examinó la demanda civil de Hermenegildo Villarreal contra Pantaleón Pérez, la de Manuel C. Joró contra Reyes Barria, la de Antonio Cedeno contra María Inmaculada Medina, las cuales están suspensas por falta de gestión.

Preguntado al señor Juez si se le pagan con puntualidad sus sueldos, contestó que de 11 meses servidos sólo le han pagado dos; agregó que funciona en el local de la Alcaldía,

porque el Municipio no le ha dado oficina como tampoco útiles de escritorio, ni enseres, por lo cual el señor Gobernador ofreció solicitar del Concejo Municipal, en la próxima visita a esa Corporación, los medios conducentes a fin de mejorar la condición del personal y del material del Juzgado.

En el archivo de la oficina se encuentra un legajo de oficios de 1903 y otro de 1904, y sendos legajos de la GACETA OFICIAL, de los Anales de la Convención, del Registro Judicial y de la GACETA DE PANAMÁ, sin copia de oficios y uno de Juicios de comparendo debidamente llevados; en absoluto de Códigos y leyes, hasta de la de Organización Judicial, que fue enviada recientemente por la Gobernación.

Aquí se dió por terminada la visita, complaciéndose el señor Gobernador en manifestar que queda satisfecho de la honorabilidad y desinterés del empleado visitado.

I. QUINZADA. El Juez, JOSÉ DE J. ESPINO.—El Secretario ad-hoc del Juzgado, Teófilo Castro.—Jeremías Juárez, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Macaracas, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asoció de su Secretario y del oficial ter. Escribiente, se trasladó a la oficina de la Tesorería Municipal, con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre del año próximo pasado, y hallándose presente el Tesorero señor Marcelino Rodríguez se procedió a la forma siguiente:

Se le pidió el nombramiento al empleado visitado y contestó que no lo tenía porque nadie se lo había dado que él se había encargado del empleo en virtud de nombramiento verbal que le había hecho el señor José Petronilo Rodríguez en su carácter de Alcalde, el día 13 de Diciembre de 1903.

Preguntado si había tomado posesión del cargo, y contestó que sí, el señor Gobernador en virtud de esta afirmación, a pesar de la irregularidad del nombramiento, teniendo en cuenta que el empleado visitado había manejado fondos públicos y que el señor Alcalde le había dado posesión, no indudablemente en vista de la comunicación que debió pasarle el Concejo Municipal, avisándole el nombramiento hecho para el Tesorero Municipal, dispuso pedir al señor Alcalde la diligencia de posesión y la de fianza, y al Concejo Municipal, a sea al residente de este copilador del libro de nombramiento, o al secretario de ese acto, y continuar la visita respectiva.

Suministrados los datos y documentos pedidos y encontrándose legal el nombramiento, la posesión y la fianza correspondiente, se continuó el acto del siguiente modo:

Se pidió el Libro de Registro de bienes inmuebles municipales y el señor Tesorero contestó que no había abierto ese libro, pero que podía asegurar que el Municipio cuenta como de su pertenencia con una casa situada en la plaza principal, y que sirve actualmente de Cárcel, Cuartel y Despacho de la Alcaldía y del Juzgado, y otra casa en buen estado situada en la misma plaza y que sirve de Escuela de Varones.

Se pidió el Libro de Caja y el señor Tesorero presentó como tal una lista de las personas que han pagado contribución en el año de 94, la cual arroja la suma total de cincuenta y nueve pesos (\$59) desde el primero de Enero al 28 de Diciembre del citado año.

Se le solicitó por el Libro de Cuentas corrientes y manifestó que tampoco lo había abierto.

Como no hay Libro de Caja se solicitó por las rendas de pago cubiertas, con el fin de averiguar la cantidad que constituyen los ingresos de la Tesorería, y el señor Tesorero presentó unos vales por valor de cincuenta y cinco pesos cuarenta y cin-

co centavos (\$55.45), deducidos de los Ingresos de Caja la suma de tres pesos cinco centavos y cinco milavos (\$3.55), que se efectivamente la que existe.

El señor Gobernador le previno al señor Tesorero, que de acuerdo con el Decreto sobre contabilidad Municipal vigente, debía proceder a abrir sin pérdida de tiempo el Libro de Registro de bienes inmuebles del Municipio, el de Caja y el de Cuentas corrientes; del mismo modo se le hizo saber que todo pago debe ser hecho mediante la presentación de la correspondiente orden de pago debidamente liquidada y legalizada por el Alcalde y en vista de la correspondiente carta de aviso que mensualmente le pasará el señor Alcalde con los respectivos comprobantes de los gastos causados al Municipio.

Confrontado el libro talonario con la lista o cuenta de cobro presentada por el señor Tesorero, resultó exacto.

Preguntado al señor Tesorero por el Acuerdo sobre Rentas y Gastos, cuya copia debe estar en su poder, contestó que todavía no lo ha expedido el Concejo Municipal, razón por la cual aún no ha comenzado a hacer los cobros y pagos del presente año.

Se hizo constar que el Libro talonario está impreso con doble talón y que el señor Tesorero por ignorancia, según él dice, ha expedido recibos en los seguidos esqueletos talonarios, y por esta irregularidad se le hizo la advertencia necesaria y se le mostró al efecto el modelo número 6 correspondiente, que figuran en el Decreto número 8 de 189, sobre contabilidad Municipal, el cual modelo tiene solamente un esqueleto recibo y un esqueleto talonario.

Se le preguntó al señor Tesorero si el Municipio le paga local para oficina y los útiles de escritorio necesarios, y contestó que hasta la fecha despacha en su casa de habitación, porque no le han designado local especial ni asignado partida para el mismo ni para material.

Preguntado si alguna vez lo ha visitado el señor Alcalde y si ha rendido la cuenta correspondiente al año pasado, y contestó que no ha sido visitado por dicho empleado ni ha rendido las cuentas; por lo cual se le previno que debe presentar sus cuentas al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1904.

Así terminó esta diligencia que para constancia se firma.

I. QUINZADA.—El Tesorero, MARCELINO RODRIGUEZ.—Jeremías Juárez, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Macaracas, a veinte y seis de Enero de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en asoció del suscrito Secretario y del oficial ter. Escribiente, se trasladó a la oficina de la Agencia Fiscal del Municipio, con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre del año próximo pasado, y hallándose presente el Agente Fiscal José Tomás Vasquez se dió principio al acto a la:

Se trajo a la vista el inventario respectivo y en seguida se le pidió al empleado visitado la lista de expensas de los de licores al por menor, cuyas partidas sumadas dió el total de setecientos treinta y cinco pesos (\$735), recaudados desde el primero de Enero de 1903 a Diciembre de 1904.

Examináronse los Libros talonarios de recibos por el impuesto cobrado de bienes muebles e inmuebles desde el primero de Agosto de 1903, hasta el veintidós de Octubre de 1904, los cuales arrojan la suma de trescientos treinta y cinco pesos diez centavos (\$335.10), suma que agregada a la anterior da un total de mil noventa y nueve pesos diez centavos (\$1,069.10), a la cual se agregó, además, la suma de cinco pesos, que el empleado visitado manifiesta haber recibido en papel sellado de primera clase y que se comprobaba con los documentos respectivos.

